



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA 000002
DENOMINADA "ALMACEN PROMOCIONES
S.A. ALMAPROM" _____
CAPITAL: S/. 5'000.000,00. _____


Ab.
José Morante
NOTARIO

En la ciudad de Durán, cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Titular del cantón Durán comparecen, por sus propios derechos las siguientes personas: MARTHA AGREDA AGUIRRE DE MUÑOZ, casada, ecuatoriana, de ocupación comerciante, domiciliada en Guayaquil, pero de tránsito por este cantón; y JORGE TORRES AGREDA, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación comerciante, domiciliado en Guayaquil, pero de tránsito por este cantón.- Los comparecientes son mayores de edad y capaces de contratar y obligarse a quienes conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la escritura a la que concurren como queda ya indicado, con amplia y entera voluntad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: MARTHA AGREDA AGUIRRE DE MUÑOZ y JORGE TORRES AGREDA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en Guayaquil, casada y soltero respectivamente los

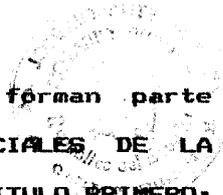
JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN DURÁN

mismo que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA SEGUNDA:

SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUORES, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscripciones: UNO) La señora MARTHA AGREDA DE MUÑOZ ha suscrito dos mil quinientas acciones y DOS) El señor JORGE TORRES ABRELA ha suscrito dos mil quinientas acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un mil suores cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el capital suscrito de la compañía. CLAUSULA TERCERA : DEL PAGO DEL CAPITAL:

Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) La Señora Martha Agreda de Muñoz, paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUORES (s/. 625.000), Dos) El Señor JORGE TORRES ABRELA paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUORES. El saldo del capital deberá pagarse en un plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. Los aportes en numerarios anteriormente referidos, de conformidad con el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías, se han depositado en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto. CLAUSULA CUARTA: Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que

000003



antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ALMACEN PROMOCIONES S.A., ALMAPROM : CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: la compañía se denominará ALMACEN PROMOCIONES S.A., ALMAPROM, que es una compañía anónima mercantil regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto: CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es : UNO) La importación, exportación, distribución dentro y fuera del país, comercialización, compra-venta, manufactura y fabricación de mercaderías de bazar, bisutería, juguetes, flores y plantas artificiales, ropa, accesorios para el hogar y electrodomésticos. DOS) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; TRES): La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como camarón, atún , sardinas, ostras, capinillos de mar, mariscos y peces en general; CUATRO: La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, el cultivo y cria de camarones y demás especies acuáticas, en viveros, piscinas o criaderos apropiados, y posteriormente comercializarlos. CINCO: La cria, cultivo y desarrollo de ranas y demás anfibios comestibles, en piscinas, viveros o criaderos apropiados, y su correspondiente industrialización y comercialización; SEIS: La industrialización, elaboración comercialización, exportación e importación de equipos médicos, medicinas y medicamentos de uso



Ab.
José Morante
NOTARIO

AB. JOSÉ MORANTE
NOTARIO
CANTÓN ESMERALDAS
Ecuador

humano, veterinario y vegetal, profilácticos y curativos; instrumentos de uso médico-quirúrgicos, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos, muebles e implementos de uso médico y hospitalario; SIETE: La elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes, tanto de uso doméstico como industrial y clínico, y demás productos destinados a la higiene y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente. OCHO: Extracción, desarrollo, elaboración y comercialización de productos químicos orgánicos o inorgánicos, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados y procesados, para consumo humano, animal o vegetal, tales como harina de pescado, semillas, productos bioacuáticos, etc. NUEVE: La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático, equipos agrícolas, camineros y para la construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios; DIEZ: Fabricación, exportación, importación y comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así como para la industria y materiales de construcción, confección de ropa, tejidos calzados y demás artículos para vestir; ONCE: Elaboración, fabricación, importación, exportación y comercialización de artículos del hogar, oficina, establecimiento comerciales o industriales, con sus respectivos accesorios y repuestos; DOCE: Fabricación, importación, exportación, comercialización de artículos, implementos, accesorios, repuestos y materiales de imprenta, papelería, tarjetería, útiles escolares y demás

00004
AB. JOSÉ MORANTE
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

artefactos necesarios para la impresión gráfica; **ARTICULO**

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Guayaquil,

República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del País.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración

del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura

en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento

del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en

las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital suscrito de la compañía es de CINCO

MILLONES DE SUCRETES (\$/5'000.000), divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas por el valor de un mil sucres

cada una. las mismas serán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el

Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO SEXTO:** Si un título de acción o un

certificado provisional se extraviare, perdierse o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa la publicación, se

procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción

es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo

está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO:** Los



Ab. José Morante
NOTARIO

AB. JOSÉ MORANTE
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL
FOLIO 10 DEL
LIBRO 100

titulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- ARTICULO DECIMO: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDECIMO: El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso, que de las acciones liberadas efectúe.- ARTICULO DUODECIMO: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las



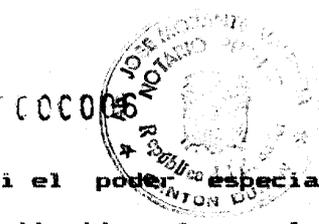
establecidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. La Junta General podrá nombrar a otros funcionarios en que considere conveniente, para el mejor giro de los negocios de la compañía. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quorum.- ARTICULO ~~DECIMO~~ SEPTIMO: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, rescisión y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el



Ab.
José Morante
NOTARIO

[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DURAN

aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quorum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve, y doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quorum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Si una persona actua en nombre de un



accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : 1) Nombrar al Presidente y al Gerente



Ab.
José Morante
NOTARIO

13 JUN 1954
NOTARIO
VALENCIA
FUSCO DE
COMPAÑIAS

General, así como a los demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; 2) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, 3) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 5) Acordar todas modificaciones al contrato social, 6) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación; 7) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; 8) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes, correspondientes; 9) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no correspondiera a ningún otro funcionario de la compañía; y, 10) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La Junta General nombrará al Presidente, Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reeligidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el



Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones de la compañía; TRES) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Como representante legal y administrador General de la Compañía no necesita autorización alguna de la Junta General para realizar cualquier acto o



Ab.
José Morante
NOTARIO

NOTARIO
JOSÉ MORANTE
PARTIDO DEMOCRÁTICO

contrato por el que obligue a la compañía en cualquier asunto; pues puede disponer sin limitación alguna y sin autorización de alguna clase de todos los bienes sociales de la compañía sí como los que son utilizados y manejaados en los giros de los negocios; pudiendo comprar, vender, gravar o negociar, como se deja dicho, libremente sin limitación alguna ni autorización de clase alguna, todos los bienes muebles o inmuebles de la compañía, por sí solo; NUEVE) Realizar los depósitos y retiros de los valores en los Bancos; DIEZ) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; ONCE) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; DOCE) Sugerir a la Junta General, la creación, retribución, y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar a quién lo reemplace. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este despues de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta



0000008



CERTIFICACION

Hemos recibido de :

MARTHA AGREDA AGUIRRE DE MUÑOZ	S/. 625.000,00
JORGE TORRES AGREDA	625.000,00
	S/1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ..SUCRES

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

ALMACEN PROMOCIONES S.A. ALMAPROM

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ~~3%~~ de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Samuel Agreda
Ornela Alvarez

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, AGOSTO 4 DE 1994
FECHA

1.250.000,00

NOTARÍA
CANTON DUMECHE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR DR. HECTOR TORO

BOULEVARD 24173
QUITO, ECUADOR

ESTADO:

A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVIAN PARA LA CONFORMACION DE LA BASE DE DATOS DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN EL PAIS.

- 1. ALDORAN PRODUCCIONES S.A. QUITO
 NO ACEPTA SI ACEPTA *Ref. Previo : ALPRO (26117)*
- 2. ALMA DE COMPAÑIAS S.A. QUITO
 NO ACEPTA SI ACEPTA
- 3. ALDORAN, ALDORAN PRODUCCIONES S.A.
 NO ACEPTA SI ACEPTA *Ref. Previo : (ALPROSA (22977)
 PROMISA (3475)*
- 4. ALDORAN PRODUCCIONES, ADDOLLA S.A.
 NO ACEPTA SI ACEPTA *Ref. Previo : ACROPSA (58948)*

INDICAR SI LOS DOCUMENTOS ENVIADOS SON LOS UNICOS QUE SE ENVIAN

4/

DESTINATARIO GENERAL



El Amazonas es
nuestro Limite

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DEL GUAYAS
Calle Atacuzana - Telfs: 397105 - 396175
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICACION

EL SUSCRITO ING. PEDRO ZULOAGA ALVARADO, SECRETARIO
GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

CERTIFICA: Que el señor TAYRES AGRESTA JORGE ENRIQUE
con número de cédula de ciudadanía No. 0911483790
no sufragó en las Elecciones del 1 de mayo de
1994, por cuanto ausente del País
y conforme como lo establece la Ley, se extende
ra el correspondiente Certificado de exoneracion
una vez que termine el Proceso de Escrutinio con
vocado por el Tribunal Electoral del Guayas.

El Portador de la presente podra ha
cer el uso de esta Certificación para cualquier
trámite Público o Privado.

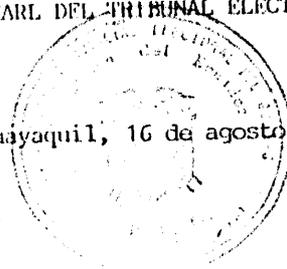
Lo Certifico.-

ING. PEDRO ZULOAGA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

Guayaquil, 16 de agosto de 1994.

PZA.cfm.

48 JUSTICIA
NOTARIAL
CANTÓN DURAN





El Amazonas es
nuestro Límite

REPUBLICA DEL ECUADOR
H. TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DEL GUAYAS

Calle Atarazana Telfs 397105-396175
Guayaquil - Ecuador

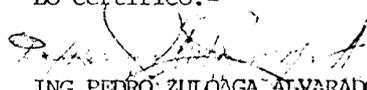
C E R T I F I C A C I O N

EL SUSCRITO ING. PEDRO ZULOAGA ALVARADO, SECRETARIO GENERAL
DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

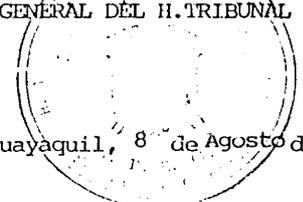
CERTIFICA: Que la sra. AGREDA AGUIRRE MARTHA MARIANITA
con cédula de ciudadanía No. 09-0623845-6
no sufragó en las Elecciones del 10 de mayo de
1994, por AUSENTE DEL PAIS conforme
lo establece la ley, se extenderá el correspon
diente certificado de EXONERACION una vez --
que termine el proceso de escrutinio convocado
por el Tribunal Electoral del Guayas.

El portador de la presente podrá hacer uso de
esta certificación para cualquier trámite pú
blico o privado.

Lo certifico.-


ING. PEDRO ZULOAGA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 8 de Agosto de 1994



000010
NOTARIO
CANTON
Ecuador

General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO :** Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO :** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondra en liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO :** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO :** Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**
QUINTA: CLAUSULA FINAL : Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para si, beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al señor **ABOGADO LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE**, para que efectúe todos los trámites que, conforme a derecho, son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de compañía. Agregue Ud. señor notario las cláusulas de estilo y cumpla con las formalidades de Ley que



Ab.
José Morante
NOTARIO

10
NOTARIO
CANTON
Ecuador

fueren necesarias para obtener la validez y perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato mismo.- Es Justicia, etc., FIRMADO, firma ilegible.- NESTOR VICENTE TORO TAPIA, Abogado, Matrícula número Tres mil quinientos setenta y seis, Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en el mismo texto quedan elevados a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda ~~registrada~~ a mi registro formando parte de la presente escritura. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a las otorgantes quienes aprueban en todas sus partes se afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy Fe.- Enmendado : soltero ; Vale.-


MARTHA SOREDA AGUIRRE DE MUSOZ

C.C.: 09-16232456

C.V.: Exonerada


JORGE TORNER AGREDA

C.C.: 091148379-0

C.V.: Exonerado

Es fotocopia de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que rubrico, firmo y sello en Durán, a los veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-


CERTI-

F I C H : Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima denominada "ALMACEN PROMOCIONES S.A. ALMAPROM", de fecha 11 de Agosto de 1.994. Sobre la cual se aprobó LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE ALMACEN PROMOCIONES S.A. ALMAPROM, por disposición del señor Manuel Molina Jullí, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Resolución No. 94-2-1-1-0005288, de fecha 11 de Octubre de 1.994.- Durán, once de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro ."

NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN DURÁN



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0005288, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el once de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de ALMACEN PROMOCIONES S. A. ALMAPROM, de fojas 46.150 a 46.168, Número 16.041 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.200 del Repertorio.- Guayaquil, días 1 ochó de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil - Suplente.-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - ALMACEN PROMOCIONES S. A. ALMAPROM.- Guayaquil, días 1 ochó de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r -

1000

t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de ALMACEN PROMOCIONES S. A. ALMAPROM, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i ocho de Octubre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]